

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el término del traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320190026500. Cesación efectos civiles de matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantado por la señora **ANA BILEIDY MELO OROBIO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios 2, 3, 5, 7, 9 al 16, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Oficiar** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a allegar con destino a este Despacho judicial, certificación de emolumentos que perciba el señor **JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA** en su calidad de pensionado de la Policía Nacional, v. g. asignación o pensión de retiro, primas, sin perjuicio por carga dinámica de la prueba, que el mismo señor mediante su apoderada judicial los haga llegar en ese mismo tiempo al juzgado para publicidad y contradicción de la otra parte.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **FRANCISCA ARANGO y GLORIA AMPARO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373.

Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la respuesta de la demanda visibles a folios 3 al 12 del escrito mencionado, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **FREDY SEMANATE ARBOLEDA y LEIDY JOHANNA SEMANATE FRANCO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Oficiar** al Fondo de Prestaciones del Magisterio, FOMAG, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a allegar con destino a este Despacho judicial, certificación de los ingresos que percibe la señora **ANA BILEIDY MELO OROBIO** en su calidad de docente, sin perjuicio que la señora lo haga llegar en ese mismo término, por carga dinámica probatoria, art. 167 del C. G. del P., a este infolio, y deparar los principios al respecto de publicidad y carga probatorias..

3º.- SEÑALAR el día 22 del mes de MARZO del año **2021**, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac7e2905da5cdb1ab6b66d8ff4ee1af733f4c86f028794d2369c332a7db5260

Documento generado en 22/02/2021 01:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>